

LEY N° 763

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1985

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.-Con la facultad conferida por el inciso 7° del artículo 59 de la Constitución Política del Estado, autorízase a la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba transferir, a título oneroso, terrenos de su propiedad, en una extensión de 3.400 m², situados en la zona urbana San José de la Banda, en los márgenes del río Rocha, en favor de trabajadores de la Federación de Radio y Televisión, con destino a la construcción de viviendas de interés social conforme a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.-Los adjudicatarios acreditarán, con certificados del Registro de Derechos Reales, no ser propietarios de otro bien inmueble y no podrán enajenar durante el período de diez años, a título alguno, el bien que se adjudiquen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco años.

Fdo. Gonzalo Sánchez de Lozada, Gastón Encinas Valverde, Jaime Villegas Durán, Luis Pelaez, Agustín Ameller Gatica, Jorge Kohler Salas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Carlos Alcides Aliaga.